

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 12 de junio de 2015, expediente No. **9408/LXXIII**, el cual contiene escrito signado por los CC. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Luis Alfonso Salazar Fernández, Pedro Garza Treviño y del Diputado Héctor de Jesús Briones López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 36 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mencionan los promoventes que el servicio social, de acuerdo a la Secretaría de Educación Pública tiene el carácter formativo, es una herramienta que estimula la participación activa de los estudiantes de educación superior en la solución de problemas específicos de la sociedad, por medio de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, de conformidad con el perfil de cada estudiante.

Exponen los sigantes que de acuerdo a la ley, el servicio social tiene un carácter temporal y obligatorio siendo un requisito imprescindible para el sustento del examen que conlleva a la obtención del título profesional, lo que acentúa la formalidad y legalidad que como experiencia laboral, asimismo su finalidad era que los estudiantes universitarios a trave3s de su labor práctica, adquieran consciencia de valores como la solidaridad y el compromiso con nuestra sociedad.

Manifiestan que con el fin de equiparar el servicio social con la experiencia laboral, proponen dicha reforma a la ley local para beneficiar a miles de profesionales a obtener su primer empleo.

Siguen manifestando que el cumplimiento del servicio social se ha convertido en una valiosa herramienta para los estudiantes, ya que éste representa el primer contacto con el mundo laboral además de que les permite poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación universitaria.

Finalizan los promoventes que el servicio social es un valor agregado que, cumplirlo a lo largo de un año convierte al egresado en un profesional preparado para ejercer sus competencias en cualquier institución. Es por eso que proponen a que esta Soberanía contribuya a que el servicio social de los estudiantes y pasantes de las diversas carreras universitarias en el Estado se considere como experiencia laboral.

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte es competente para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 70 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; en relación con lo preceptuado en el artículo 39, fracción VI, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos emitir el presente dictamen.

El Servicio Social es una estrategia educativa en su más amplio sentido, es una práctica integral comprometida con la sociedad que permite consolidar la formación y es también es un factor estratégico en la tarea de impulsar el desarrollo municipal, estatal, regional y nacional; así como para mejorar los mecanismos que conducen a disminuir las desigualdades sociales propiciando mayores oportunidades para un desarrollo individual y comunitario.

Es una actividad eminentemente formativa y de servicio, es decir, por un lado afirma y amplía la información académica del estudiante y además permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad.

De las consideraciones antes vertidas tenemos que es importante diferenciar el carácter del servicio social tal y cual lo establece nuestra propia Ley de Profesiones en el Estado, la cual a la letra menciona en su Capítulo VIII denominado: "Los Servicios Profesionales de Índole Social" el cual en su artículo 36 y 38 menciona lo siguiente: "ARTICULO 36.- Para efectos de esta Ley, por **"Servicio Profesional de Índole Social"** se entiende la actividad de carácter temporal y gratuita, salvo la excepción contemplada en el artículo siguiente, que ejecuten los estudiantes de una carrera profesional o los profesionales, en interés de la sociedad y del Estado."; y el respectivo "ARTICULO 38.- **Los servicios profesionales de índole social deberán ser prestados: I.- Por los estudiantes de las profesiones anotadas en el artículo 5o. de esta Ley, como requisito previo a la obtención de su título profesional** durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, siempre y cuando no tengan impedimento físico o mental para cumplir con el servicio; los estudiantes o egresados de las instituciones universitarias o de educación superior existentes en la Entidad, deberán prestar sus servicios en el Estado de Nuevo León; la realización de éste o de actividades que con dicho carácter pudieren corresponder, según el tipo de profesión, sea por estudiantes, pasantes o graduados, que no hubieren cursado la carrera profesional en instituciones sitas en la Entidad, podrá autorizarse bajo circunstancias de reciprocidad y de acuerdo a los reglamentos de los Comités de Evaluación que para cada profesión se emitan."

De lo antes expuesto esta Comisión de dictamen legislativo establece las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, entre las cuales destaca:

1. En primer término es de vital importancia el apoyo a los jóvenes que egresan de alguna carrera universitaria, reconocemos que al terminar sus estudios profesionales, se enfrentan a la gran problemática que es encontrar un trabajo bien remunerado, ya que para ellos es poca o nula la posibilidad de acceder a dicho trabajo, porque no cuentan con la experiencia necesaria para tener acceso a dicho empleo.
2. En lo que respecta a poder implementar la figura de experiencia laboral en nuestra Ley de Profesiones, consideramos que transgrede el objeto de la norma establecida por el legislador al momento de crear dicha ley, ya que como se estableció en líneas anteriores, el que los jóvenes realicen su servicio social, es en la búsqueda de la obtención del título profesional, no así el que sea considerado como una experiencia en el campo laboral.
3. Asimismo este Poder Legislativo reconoce la importancia de poder implementar un programa para que se pueda ayudar a los estudiantes egresados de las distintas universidades del Estado, para que no sean discriminados por el solo hecho de no poseer la experiencia necesaria para tener acceso a un trabajo digno y decente, como lo marca nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo antes plasmado esta Comisión dictaminadora considera que no es de aprobarse dicha iniciativa, ya que no es posible implantar una figura como la experiencia laboral, en la Ley de Profesiones del Estado en el Capítulo denominado de: **"LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INDOLE**

SOCIAL", ya que propiamente dicho capítulo de la norma se desprende que los servicios serán realizados por estudiantes y no propiamente por profesionistas capacitados.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos por los suscritos al presente dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47, Inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, **no es de aprobarse** la iniciativa de los CC. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Luis Alfonso Salazar Fernández, Pedro Garza Treviño y del Diputado Héctor de Jesús Briones López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León.

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE:

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VICEPRESIDENTE:

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. SECRETARIO:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

**ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ**

DIP. VOCAL:

**ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA**

DIP. VOCAL:

**LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL**

DIP. VOCAL:

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ